



ACUERDO 6

RESOLUCIÓN PARA APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO), NUEVA ALIANZA, OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

- - - V I S T O para resolver en definitiva sobre Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en Relación con los Informes de Campaña del Proceso Electoral 2008-2009, para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista De México".

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende

la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.

TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

CUARTO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

QUINTO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral veintiún escritos y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

SEXTO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral recibieron cuarenta y cinco escritos y anexos presentados por los ciudadanos Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Profr. Oscar Manuel Madero Valencia y Lic. César Augusto Marcor Ramírez, en su respectivo carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

Institucional, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitando el registro –en candidatura común–, de los candidatos que integran las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales I San Luis Río Colorado, II Puerto Peñasco, III Caborca, IV Nogales Norte, V Nogales Sur, VI Cananea VIII, Hermosillo Noroeste, IX Hermosillo Centro, X Hermosillo Noreste, XI Hermosillo Costa, XII Hermosillo Sur, XV Ciudad Obregón Sur, XVI Ciudad Obregón Sureste, XVII Ciudad Obregón Centro y XVIII Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009.

SÉPTIMO.- Los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de abril del año dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, treinta escritos y anexos presentados por el C. Juan José Lam Angulo, en su Carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luis Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve.

OCTAVO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibieron veintiún escritos y anexos presentados por los CC. Jaime Moreno Berry, Rodolfo Lizárraga Arellano y María del Rosario del Castillo Aguilar, en carácter de Comisionado Político Nacional, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y representante de la Comisión Ejecutivo Estatal respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

NOVENO.- El día veintiocho de abril de dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, quince escritos y anexos presentados por los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano). De igual manera el día veintinueve de abril de dos mil nueve, se recibieron seis escritos y anexos presentados por las personas que se mencionan con anterioridad, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

DÉCIMO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibieron escritos y anexos presentados por el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán , en su carácter de Representante Legal de la Alianza PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, solicitando el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales VII Agua Prieta, XIII Guaymas, XIV Empalme, XIX Navojoa, XX Etchojoa y XXI Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009.

DÉCIMO PRIMERO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo escritos y anexos, presentados por el C. Julio Alberto Mendivil Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Por acuerdo dictado el treinta de abril de dos mil nueve, se ordenó requerir al Representante del Partido Socialdemócrata por la exhibición de diversa documentación que se omitió anexar en las solicitudes de registro presentadas, respecto los distritos electorales I, V, VII, IX y XIII, el cual le fue notificado en la misma fecha, requerimiento al que se dio cumplimiento mediante escritos de primero, dos y tres de mayo del presente año, para lo cual exhibió la totalidad de la documentación que fue requerida, subsanando las omisiones detectadas, dando cumplimiento con ello a lo que dispone el artículo 204, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por ende satisfechos a plenitud los requisitos que señalan los artículos 201 y 202 del Código Electoral citado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante acuerdo número 79 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luíís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV

Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que en acuerdo del Pleno de este Consejo Estatal Electoral número 80 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve, se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales I San Luis Río Colorado, II Puerto Peñasco, III Caborca, IV Nogales Norte, V Nogales Sur, VI Cananea, VIII Hermosillo Noroeste, IX Hermosillo Centro, Hermosillo Noreste, Hermosillo Costa, XII Hermosillo Sur, XV Ciudad Obregón Sur, XVI Ciudad Obregón Sureste XVII Ciudad Obregón Centro y XVIII Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009, solicitados por el partido Revolucionario Institucional, el partido Nueva Alianza y el partido Verde Ecologista de México.

Los partidos políticos antes mencionados acordaron que el origen de filiación partidista de los candidatos corresponde a 13 del Partido Revolucionario Institucional y 2 del Partido Nueva Alianza.

DÉCIMO CUARTO.- Que según acuerdo número 81 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luis Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI distrito con cabecera en

Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve, solicitados por el Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante acuerdo número 82 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

DÉCIMO SEXTO.- Que en acuerdo número 83 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III Distrito con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad

Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha dos de mayo del año dos mil nueve en acuerdo número 84 del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales VII Agua Prieta, XIII Guaymas, XIV Empalme, XIX Navojoa, XX Etchojoa y XXI Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009, solicitados por la ALIANZA PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en acuerdo del Pleno de este Consejo Estatal Electoral número 121 de fecha seis de mayo de dos mil nueve. se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas y XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Coordinador Estatal del otrora Partido Socialdemócrata.

DÉCIMO NOVENO.- Que en el mes de agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Diputados por el principio de mayoría relativa.

VIGÉSIMO.- Que los partidos políticos y la Alianza en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas para Diputados por el principio de mayoría relativa: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así

como la ALIANZA "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", con excepción del partido del Trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante oficio CF-70/2009 del seis de noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades

cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto vigésimo tercero, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente vigésimo séptimo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

TRIGÉSIMO.- Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo Número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Pórtela recayendo el cargo de Presidente en éste último.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE

PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña Electoral para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista De México".

CONSIDERANDO.

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas

constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

V.- Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de junio del 2011.

VI.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con

las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VII. Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

XIII. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XV. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVI.- Que el artículo 177 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Sonora.

XVII.- Que el artículo 178 del Código Electoral para el Estado de Sonora, estipula que la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.

XVIII.- Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XIX.- Que de acuerdo con el artículo 197 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de candidatos para Gobernador del Estado, serán presentadas ante el Consejo Estatal.

XX.- Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:

En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

- A) el monto que resulte de multiplicar el 15 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente; y
- B) el monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

XXI.- Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para Gobernador del Estado, iniciará noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

XXIII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XXIV.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal

Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

XXVI. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de

cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de la cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXVII. Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.

XXVIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.

XXIX. Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

XXX. Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

XXXI. Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser

soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

XXXII. Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXXIII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

XXXIV. Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXV. Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.

d).- Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXXVI. Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.

XXXVII. Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

XXXVIII. Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.

XXXIX. Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

XL. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;
- b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.
- c) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y

d) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

XLI. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

XLII. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los Informes de Campaña Electoral para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista De México", después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO), NUEVA ALIANZA Y OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- *Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.*

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de junio del 2011.

VI.- *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VII. *Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.*

VIII. *Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.*

IX. *Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.*

X. *Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

XI. *Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.*

XII. *Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.*

XIII. *Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.*

XIV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y*

presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XV. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVI.- Que el artículo 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que el Poder Legislativo, se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por veintiún diputados electos de forma directa por el principio de mayoría relativa y hasta doce diputados por el principio de representación proporcional.

XVII.- Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XVIII.- Que de acuerdo con el artículo 197 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Distrital correspondiente o ante el Consejo Estatal.

XIX.- Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:

En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

- a) El monto que resulte de multiplicar el 15 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y*
- b) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.*

XX.- Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o

coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXI.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

XXII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XXIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XXIV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como

ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

XXV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXVI. Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.

XXVII. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.

XXVIII. Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

XXIX. Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

XXX. Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

XXXI. Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXXII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

XXXIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXIV. Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.

c).- *El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.*

d).- *Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.*

XXXV. Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.

XXXVI. Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

XXXVII. Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.

XXXVIII. Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

XXXIX. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;*
- b) *Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.*
- c) *La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y*
- d) *El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.*

Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

XL. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.

TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales

fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

CUARTO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

QUINTO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral veintiún escritos y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

SEXTO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral recibieron cuarenta y cinco escritos y anexos presentados por los ciudadanos Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Profr. Oscar Manuel Madero Valencia y Lic. César Augusto Marcor Ramírez, en su respectivo carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitando el registro –en candidatura común–, de los candidatos que integran las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales I San Luis Río Colorado, II Puerto Peñasco, III Caborca, IV Nogales Norte, V Nogales Sur, VI Cananea VIII, Hermosillo Noroeste, IX Hermosillo Centro, X Hermosillo Noreste, XI Hermosillo Costa, XII Hermosillo Sur, XV Ciudad Obregón Sur, XVI Ciudad Obregón Sureste, XVII Ciudad Obregón Centro y XVIII Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009.

SÉPTIMO.- Los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de abril del año dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, treinta escritos y anexos presentados por el C. Juan José Lam Angulo, en su Carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luis Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve.

OCTAVO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibieron veintiún escritos y anexos presentados por los CC. Jaime Moreno Berry, Rodolfo

Lizárraga Arellano y María del Rosario del Castillo Aguilar, en carácter de Comisionado Político Nacional, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y representante de la Comisión Ejecutiva Estatal respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

NOVENO.- El día veintiocho de abril de dos mil nueve, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, quince escritos y anexos presentados por los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano). De igual manera el día veintinueve de abril de dos mil nueve, se recibieron seis escritos y anexos presentados por las personas que se mencionan con anterioridad, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los veintiún Distritos Electorales para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

DÉCIMO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibieron escritos y anexos presentados por el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Representante Legal de la Alianza PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, solicitando el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales VII Agua Prieta, XIII Guaymas, XIV Empalme, XIX Navojoa, XX Etchojoa y XXI Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009.

DÉCIMO PRIMERO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo escritos y anexos, presentados por el C. Julio Alberto Mendivil Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Por acuerdo dictado el treinta de abril de dos mil nueve, se ordenó requerir al Representante del Partido Socialdemócrata por la exhibición de diversa documentación que se omitió anexar en las solicitudes de registro presentadas, respecto los distritos electorales I, V, VII, IX y XIII, el cual le fue notificado en la misma fecha, requerimiento al que se dio cumplimiento mediante escritos de primero, dos y tres de mayo del presente año, para lo cual exhibió la totalidad de la documentación que fue requerida, subsanando las omisiones detectadas, dando cumplimiento con ello a lo que dispone el artículo 204, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por ende satisfechos a plenitud los requisitos que señalan los artículos 201 y 202 del Código Electoral citado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante acuerdo número 79 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV

Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que en acuerdo del Pleno de este Consejo Estatal Electoral número 80 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve, se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales I San Luis Río Colorado, II Puerto Peñasco, III Caborca, IV Nogales Norte, V Nogales Sur, VI Cananea, VIII Hermosillo Noroeste, IX Hermosillo Centro, Hermosillo Noreste, Hermosillo Costa, XII Hermosillo Sur, XV Ciudad Obregón Sur, XVI Ciudad Obregón Sureste XVII Ciudad Obregón Centro y XVIII Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009, solicitados por el partido Revolucionario Institucional, el partido Nueva Alianza y el partido Verde Ecologista de México.

Los partidos políticos antes mencionados acordaron que el origen de filiación partidista de los candidatos corresponde a 13 del Partido Revolucionario Institucional y 2 del Partido Nueva Alianza.

DÉCIMO CUARTO.- Que según acuerdo número 81 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luis Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve, solicitados por el Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante acuerdo número 82 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luis Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con

cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

DÉCIMO SEXTO.- Que en acuerdo número 83 de fecha dos de mayo del año dos mil nueve del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, III Distrito con cabecera en Caborca, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VI Distrito con cabecera en Cananea, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas, XIV Distrito con cabecera en Empalme, XV Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, XVI Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sureste, XVII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Centro, XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, XIX Distrito con cabecera en Navojoa Norte, XX Distrito con cabecera en Etchojoa y XXI Distrito con cabecera en Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha dos de mayo del año dos mil nueve en acuerdo número 84 del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, se aprueba el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales VII Agua Prieta, XIII Guaymas, XIV Empalme, XIX Navojoa, XX Etchojoa y XXI Huatabampo, para la elección que se llevará a cabo el 5 de julio de 2009, solicitados por la ALIANZA PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en acuerdo del Pleno de este Consejo Estatal Electoral número 121 de fecha seis de mayo de dos mil nueve. se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I Distrito con cabecera en San Luís Río Colorado, V Distrito con cabecera en Nogales Sur, VII Distrito con cabecera en Agua Prieta, VIII Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, IX Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, X Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, XI Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, XII Distrito con cabecera en Hermosillo Sur, XIII Distrito con cabecera en Guaymas y XVIII Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Norte, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Coordinador Estatal del otrora Partido Socialdemócrata.

DÉCIMO NOVENO.- Que en el mes de agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Diputados por el principio de mayoría relativa.

VIGÉSIMO.- Que los partidos políticos y la Alianza en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas para Diputados por el principio de mayoría relativa: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como la ALIANZA "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", con excepción del partido del Trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante oficio CF-70/2009 del seis de noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto vigésimo tercero, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo

informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente vigésimo séptimo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

TRIGÉSIMO.- Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela recayendo el cargo de Presidente en éste último.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día veinticinco del mes octubre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral recibió oficio número CON/2011/666 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, en el cual, el C. Luis Walton Aburto, Coordinador de "Soluciones Ciudadana para Ti" Comisión Operativa Nacional, notifica a este Consejo la aprobación sobre el cambio de denominación del Partido Político Nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando

integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que los días cinco y seis del mes de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, así como a la Alianza denominada: "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las irregularidades derivadas de la revisión a los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

Dichas irregularidades y medidas de solventación, se notificaron en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional:

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".

Medida de Solventación.-

El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de las campañas respectivas y que no rebasen los topes de campaña.

Partido Revolucionario Institucional:

Observación 1.-

Se observó que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, el Partido Político no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados los gastos de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa y no rebasen los topes de campaña.

CANDIDATO: HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS (CANDIDATURA COMUN)

DISTRITO VIII HERMOSILLO NOROESTE.

INGRESOS

Observación 2.-

Se observó la cantidad de \$12,000.00 (SON: Doce mil pesos 00/100 M.N.) en la póliza de ingreso 1,463 de 1 de Julio del 2009, en virtud de que el soporte documental no cuenta con copia de la credencial de elector del aportarte y tarjeta de circulación del propietario de vehículo dado en comodato para comprobar la propiedad del mismo, infringiendo lo establecido en el Artículo 22 inciso A Y B de los Lineamientos para la comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos de Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la presentación de los informes de dichos Gastos.

Medida de solventación:

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presente observación por lo que deberán proceder a incluir documentación relativa a la aportación en especie del vehículo marca Ford Expedición es de persona física y se deberá incluir copia de la credencial de elector del aportarte; deberá de remitir copia fotostática a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización con el propósito de dar por solventada dicha observación así mismo se deberá establecer medidas para evitar esta situación en lo futuro.

CANDIDATO: FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES (CANDIDATURA COMUN)

DISTRITO XII HERMOSILLO SUR

Observación 3.-

Se observo la cantidad de \$50,317.10 (SON: Cincuenta mil trescientos diez y siete pesos 10/100 M.N) en la PI-1543 del 1 de Julio del 2009, en virtud de que en el soporte documental no anexan el recibo de aportación, infringiendo lo establecido en el Artículo 13 inciso A de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos de Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la presentación de informes de dichos Gastos. Ni la copia de la credencial de elector del a portante.

Medida de Solventación:

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presente observación por lo que deberán proceder a incluir el recibo de aportación correspondiente deberá de remitir copia

fotostática a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización con el propósito de dar por solventada dicha observación así mismo se deberá establecer medidas para evitar esta situación en lo futuro.

Partido del Trabajo:

Observación 1.

Se detectó que el Partidos Político del Trabajo, no presentó el informe de gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009, infringiendo con esto el artículo 36 del Código Estatal Electoral que a su letra dice: " Los Partidos, Alianzas o Coaliciones deberán presentar, dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, y contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

A continuación se detallan las candidaturas que no presentaron informe.

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO			FECHA ACUERDO	NUM. ACUERDO
DIPUTADO PROPIETARIO	I San Luis Rio Colorado	LUIS ALBERTO	AVIÑA	IBARRA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	II Puerto Peñasco	MARIA GUADALUPE	CHIN	HERNANDEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	III Caborca	PEDRO	RIOS	ANGULO	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	IV Nogales Norte	NILSA FLORINA	SANCHEZ	ACOSTA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	IX Hermosillo Centro	SONIA GIOVVANNA	MONREAL	HERNANDEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	V Nogales Sur	EDGAR ENRIQUE	VALDEZ	LOPEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	VI Cananea	CLARISA ANTONIA	MARQUEZ	DOMINGUEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	VII Agua Prieta	ADALBERTO	BELTRAN	LOPEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	VIII Hermosillo Noroeste	SALVADOR	AYALA	SALAZAR	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	X Hermosillo Noreste	JOSEFINA	SALAZAR	ARANDA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XI Hermosillo Costa	RUBEN	ROBLES	SANCHEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XII Hermosillo Sur	MARIA TERESA	GUERRERO	MARTINEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XIII Guaymas	RODOLFO	LIZARRAGA	ARELLANO	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XIV Empalme	NORMA ASTRID	ARISPURO	PRECIADO	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XIX Navojoa Norte	MARLENE	TREJO	VILLAMIL	02/05/2009	82
DIPUTADO	XV Obregon Sur	ADELA	ZAMORA	VALENZUELA	02/05/2009	82

PROPIETARIO						
DIPUTADO PROPIETARIO	XVI Obregon Sureste	JOSE FERNANDO	GODINEZ	HERNANDEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XVII Obregon Centro	NORMA NANCY	VIZCARRA	GARCIA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XVIII Obregon Norte	JOSE MANUEL	MAYORQUIN	DOMINGUEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XX Etchojoa	JULIA	DUARTE	YOLIMEA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XXI Huatabampo	IGNACIO		RAMIREZ	02/05/2009	82

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá justificar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no presentó los informes de gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009 y tendrá que presentar los informes correspondientes a dicha campaña.

**Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza
y Verde Ecologista de México":**

Observación 1.-

Se observó que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondiente, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido incorporados a los gastos de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa y que no rebasen los topes de campaña

CANDIDATO: BULMARO PACHECO MORENO.

DISTRITO XXI HUATABAMPO

Observación 2.-

Se observó la cantidad de \$17,640.00 (SON: Diez y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), en la PI-1,722, la cual no cuenta con el soporte documental por la cantidad observada que ampare la total valuación del recibo de Ingresos No. 1,722, infringiendo el artículo 13 inciso C de los Lineamientos para la comprobación de Gastos de Campaña y

Precampañas y gastos de en medios de comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a su letra dice: Los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetaran a lo dispuesto por el código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control: Inciso C: si no se cuenta con la factura de bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$ 15,000 (Son: quince mil pesos 00/100); este determinara con una cotización solicitada por el partido político.

Medidas de Solventación:

Se deberá recabar la documentación y evidencia faltante que ampare al recibo de aportación de militantes No. 1,722 remitiendo copia de ella a esta Comisión de Fiscalización.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que los días cinco y seis del mes de diciembre del año dos mil once, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y el otrora Social Demócrata fueron notificados, este último por estrados, que en seguimiento a la revisión practicada a sus informes de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, no se advirtieron la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que el día quince de diciembre del año dos mil once, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente trigésimo cuarto, presentaron un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político y alianza, mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, así como las que no lo fueron de los Informes del caso que nos ocupa.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Es así que durante el procedimiento de revisión se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de campaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Precampaña y Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>
<i>Distrito I</i>	<i>137,681</i>	<i>63,496</i>	<i>37,093</i>	<i>100,589</i>
<i>Distrito II</i>	<i>123,415</i>	<i>75,136</i>	<i>24,140</i>	<i>99,276</i>
<i>Distrito III</i>	<i>100,961</i>	<i>86,802</i>	<i>12,130</i>	<i>98,932</i>
<i>Distrito IV</i>	<i>80,550</i>	<i>80,550</i>	<i>0</i>	<i>80,550</i>
<i>Distrito V</i>	<i>98,900</i>	<i>99,900</i>	<i>0</i>	<i>99,900</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>136,173</i>	<i>73,531</i>	<i>31,321</i>	<i>104,852</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>106,722</i>	<i>106,722</i>	<i>0</i>	<i>106,722</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>72,956</i>	<i>72,956</i>	<i>0</i>	<i>72,956</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>171,195</i>	<i>133,895</i>	<i>31,530</i>	<i>165,425</i>
<i>Distrito X</i>	<i>93,643</i>	<i>47,274</i>	<i>23,185</i>	<i>70,459</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>122,480</i>	<i>62,918</i>	<i>29,781</i>	<i>92,699</i>
<i>Distrito XII</i>	<i>116,578</i>	<i>65,159</i>	<i>25,710</i>	<i>90,869</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>96,612</i>	<i>96,612</i>	<i>0</i>	<i>96,612</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>105,949</i>	<i>90,660</i>	<i>7,644</i>	<i>98,304</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>111,864</i>	<i>79,520</i>	<i>16,172</i>	<i>95,692</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>100,181</i>	<i>100,181</i>	<i>0</i>	<i>100,181</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>98,662</i>	<i>98,662</i>	<i>0</i>	<i>98,662</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>117,478</i>	<i>78,106</i>	<i>19,686</i>	<i>97,792</i>
<i>Distrito XIX</i>	<i>86,531</i>	<i>73,471</i>	<i>6,530</i>	<i>80,001</i>
<i>Distrito XX</i>	<i>50,000</i>	<i>50,000</i>	<i>0</i>	<i>50,000</i>
<i>Distrito XXI</i>	<i>76,302</i>	<i>76,302</i>	<i>0</i>	<i>76,302</i>

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de

gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Acción Nacional.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido Acción Nacional las observaciones que se efectuaron a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF-03/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el partido Acción Nacional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-034/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como las que no lo fueron, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".

Medida de Solventación.-

El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de campaña para Gobernador y no rebasen los topes de campaña.

Aclaración del partido.-

Por medio de la presente anexo copia de la póliza de diario, así como copia de la balanza de comprobación donde se observa que los gastos de precampaña han sido contabilizados en la contabilidad de campaña respectiva.

Conclusión.-

Esta observación se considera solventada en virtud de que el partido exhibió a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, póliza de diario y balanza de comprobación donde demuestra que se contabilizaron los gastos de precampaña de los distintos precandidatos a la contabilidad de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, en cumplimiento al artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del Partido Acción Nacional a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>	<i>Topes de Campaña</i>
<i>Distrito I</i>	<i>63,496</i>	<i>37,093</i>	<i>100,589</i>	<i>870,780</i>
<i>Distrito II</i>	<i>75,136</i>	<i>24,140</i>	<i>99,276</i>	<i>948,547</i>
<i>Distrito III</i>	<i>86,802</i>	<i>12,130</i>	<i>98,932</i>	<i>907,401</i>
<i>Distrito IV</i>	<i>80,550</i>	<i>0</i>	<i>80,550</i>	<i>731,587</i>
<i>Distrito V</i>	<i>99,900</i>	<i>0</i>	<i>99,900</i>	<i>914,373</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>73,531</i>	<i>31,321</i>	<i>104,852</i>	<i>913,771</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>106,722</i>	<i>0</i>	<i>106,722</i>	<i>872,894</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>72,956</i>	<i>0</i>	<i>72,956</i>	<i>1,011,405</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>133,895</i>	<i>31,530</i>	<i>165,425</i>	<i>1,047,608</i>
<i>Distrito X</i>	<i>47,274</i>	<i>23,185</i>	<i>70,459</i>	<i>890,406</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>62,918</i>	<i>29,781</i>	<i>92,699</i>	<i>917,364</i>
<i>Distrito XII</i>	<i>65,159</i>	<i>25,710</i>	<i>90,869</i>	<i>897,237</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>96,612</i>	<i>0</i>	<i>96,612</i>	<i>881,394</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>90,660</i>	<i>7,644</i>	<i>98,304</i>	<i>778,651</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>79,520</i>	<i>16,172</i>	<i>95,692</i>	<i>776,579</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>100,181</i>	<i>0</i>	<i>100,181</i>	<i>836,531</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>98,662</i>	<i>0</i>	<i>98,662</i>	<i>812,255</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>78,106</i>	<i>19,686</i>	<i>97,792</i>	<i>890,015</i>

<i>Distrito XIX</i>	73,471	6,530	80,001	769,769
<i>Distrito XX</i>	50,000	0	50,000	893,242
<i>Distrito XXI</i>	76,302	0	76,302	755,466

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Revolucionario Institucional presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Precampaña y Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>
<i>Distrito I</i>	\$30,676	\$ 33,448	\$ 1,584	\$ 35,032
<i>Distrito II</i>	109,863	153,434	00	153,434
<i>Distrito III</i>	14,347	14,347	00	14,347
<i>Distrito IV</i>	134,373	134,373	00	134,373
<i>Distrito V</i>	14,859	14,859	00	14,858
<i>Distrito VI</i>	89,198	89,198	00	89,196
<i>Distrito VIII</i>	131,895	137,332	2,903	140,235
<i>Distrito IX</i>	62,340	71,181	1,920	73,101

<i>Distrito X</i>	225,316	235,582	4,902	240,484
<i>Distrito XI</i>	88,047	98,030	00	98,030
<i>Distrito XII</i>	325,305	337,283	3,203	340,486
<i>Distrito XV</i>	91,623	90,039	1,533	91,622
<i>Distrito XVI</i>	15,046	13,462	1,584	15,046
<i>Distrito XVII</i>	26,451	13,456	6,498	19,954
<i>Distrito XVIII</i>	48,558	46,860	1,698	48,558

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, las observaciones que se efectuaron a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF-06/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el Partido Revolucionario Institucional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-037/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como las que no lo fueron, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

Observación 1.-

Se observó que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de

precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, el Partido Político no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados los gastos de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa y no rebasen los topes de campaña.

Aclaración del partido.-

OBSERVACIÓN 1.- En esta observación consideramos que cumplimos en tiempo y forma con lo que establece el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a su letra dice: los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, en virtud de los siguientes puntos:

1.- Los informes de precampaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales fueron revisados y dictaminados por la H. Comisión de Fiscalización.

2.- Asimismo manifiesto que los informes de campaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora. La información fue plasmada en los formatos que nos fueron entregados en los lineamientos vigentes para el proceso electoral 2008-2009; si revisan los informes presentados, en la carátula del formato de cada elección hay un rubro específico de precampañas en el cual se acumulan los ingresos y egresos que erogaron los precandidatos en el proceso de precampaña, de tal manera que pudieron verificar claramente que ningún candidato rebasó los topes de campaña establecidos, toda vez que el monto autorizado para cada elección también está plasmado en el mismo informe.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, proporcionó en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, copia fotostática de las pólizas contables mediante las cuales comprueba haber realizado el registro de los gastos de precampaña de los distintos precandidatos, en la contabilidad de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, en apego a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CANDIDATO: HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS (CANDIDATURA COMUN)

DISTRITO VIII HERMOSILLO NOROESTE.

INGRESOS

Observación 2.-

Se observó la cantidad de \$12,000.00 (SON: Doce mil pesos 00/100 M.N.) en la póliza de ingreso 1,463 de 1 de Julio del 2009, en virtud de que el soporte documental no cuenta con copia de la credencial de elector del aportante y tarjeta de circulación del propietario de vehículo dado en comodato para comprobar la propiedad del mismo, infringiendo lo establecido en el Artículo 22 inciso A Y B de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos de Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la presentación de los informes de dichos Gastos.

Medida de solventación:

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presente observación por lo que deberán proceder a incluir documentación relativa a la aportación en especie del vehículo marca Ford Expedición es de persona física y se deberá incluir copia de la credencial de elector del aportante; deberá de remitir copia fotostática a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización con el propósito de dar por solventada dicha observación así mismo se deberá establecer medidas para evitar esta situación en lo futuro.

Aclaración del partido.-

CANDIDATO: HECTOR ULISES CRISTOPULOS RIOS

OBSERVACION 2.- Se anexa copia de la credencial de elector y tarjeta de circulación del aportante.

Conclusión.-

El Partido Revolucionario Institucional exhibió copia fotostática de la credencial de elector del aportante del vehículo dado en comodato, así como copia fotostática de la tarjeta de circulación del mismo, en apego a lo establecido en el artículo 22 incisos a y b de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampaña de Radio y Televisión emitidos por el Consejo Estatal Electoral, omitiendo manifiestar las razones por las cuales dichos documentos no fueron exhibidos durante la revisión, por lo que esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación y exhorta al partido a establecer las medidas preventivas necesarias para evitar reincidir en la situación observada.

**CANDIDATO: FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES (CANDIDATURA COMUN)
DISTRITO XII HERMOSILLO SUR**

Observación 3.-

Se observo la cantidad de \$50,317.10 (SON: Cincuenta mil trescientos diez y siete pesos 10/100 M.N) en la PI-1543 del 1 de Julio del 2009, en virtud de que en el soporte

documental no anexan el recibo de aportación, infringiendo lo establecido en el Artículo 13 inciso A de los Lineamientos para la comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos de Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la presentación de informes de dichos Gastos. Ni la copia de la credencial de elector del a portante.

Medida de Solventación:

Manifestar las razones que dieron lugar a la presente observación por lo que deberán proceder a incluir el recibo de aportación correspondiente deberá de remitir copia fotostática a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización con el propósito de dar por solventada dicha observación así mismo se deberá establecer medidas para evitar esta situación en lo futuro.

Aclaración del partido.-

CANDIDATO: FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES

OBSERVACION 3.- Se anexa copia del recibo de aportación folio 1543 de fecha 01/07/2009, por la cantidad de \$ 50,317.10, así como copia de la credencial de elector del aportante.

Conclusión.-

El Partido Revolucionario Institucional exhibió copia fotostática del recibo de aportación solicitado, en apego a lo establecido en el artículo 13 inciso a de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampaña de Radio y Televisión emitidos por el Consejo Estatal Electoral, omitiendo manifestar las razones por las cuales dicho documento no fue exhibido durante la revisión; sin embargo, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación y exhorta al partido a establecer las medidas necesarias para evitar reincidir en la situación observada.

VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>	<i>Topes de Gastos de Precampaña y Campaña</i>
<i>Distrito I</i>	<i>\$ 33,448</i>	<i>\$ 1,584</i>	<i>\$ 35,032</i>	<i>\$ 870,780</i>

<i>Distrito II</i>	153,434	00	153,434	948,547
<i>Distrito III</i>	14,347	00	14,347	907,401
<i>Distrito IV</i>	134,373	00	134,373	731,587
<i>Distrito V</i>	14,859	00	14,858	914,373
<i>Distrito VI</i>	89,198	00	89,196	913,771
<i>Distrito VIII</i>	137,332	2,903	140,235	1,011,405
<i>Distrito IX</i>	71,181	1,920	73,101	1,047,608
<i>Distrito X</i>	235,582	4,902	240,484	890,406
<i>Distrito XI</i>	98,030	00	98,030	917,364
<i>Distrito XII</i>	337,283	3,203	340,486	897,237
<i>Distrito XV</i>	90,039	1,533	91,622	776,579
<i>Distrito XVI</i>	13,462	1,584	15,046	836,531
<i>Distrito XVII</i>	13,456	6,498	19,954	812,255
<i>Distrito XVIII</i>	46,860	1,698	48,558	890,015

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Revolucionario Institucional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009</i>				
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Precampaña y Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>
<i>Distrito I</i>	<i>37,540</i>	<i>37,540</i>	<i>0</i>	<i>37540</i>
<i>Distrito II</i>	<i>70,972</i>	<i>70,972</i>	<i>0</i>	<i>70,972</i>
<i>Distrito III</i>	<i>111,152</i>	<i>111,152</i>	<i>0</i>	<i>111,152</i>
<i>Distrito IV</i>	<i>70,964</i>	<i>70,964</i>	<i>0</i>	<i>70,964</i>
<i>Distrito V</i>	<i>71,627</i>	<i>70,967</i>	<i>660</i>	<i>71,627</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>63,486</i>	<i>63,486</i>	<i>0</i>	<i>63,486</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>82,445</i>	<i>82,445</i>	<i>0</i>	<i>82,445</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>80,238</i>	<i>80,238</i>	<i>0</i>	<i>80,238</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>111,755</i>	<i>111,755</i>	<i>0</i>	<i>111,755</i>
<i>Distrito X</i>	<i>80,619</i>	<i>80,619</i>	<i>0</i>	<i>80,619</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>40,459</i>	<i>40,459</i>	<i>0</i>	<i>40,459</i>
<i>Distrito XII</i>	<i>46,846</i>	<i>46,846</i>	<i>0</i>	<i>46,846</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>74,219</i>	<i>74,219</i>	<i>0</i>	<i>74,219</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>95,236</i>	<i>80,476</i>	<i>14,760</i>	<i>95,236</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>52,026</i>	<i>50,326</i>	<i>1,700</i>	<i>52,026</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>35,246</i>	<i>35,246</i>	<i>0</i>	<i>35,246</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>75,237</i>	<i>71,567</i>	<i>3,670</i>	<i>75,237</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>32,124</i>	<i>32,124</i>	<i>0</i>	<i>32,124</i>
<i>Distrito XIX</i>	<i>43,153</i>	<i>16,853</i>	<i>26,300</i>	<i>43,153</i>
<i>Distrito XX</i>	<i>15,262</i>	<i>4,262</i>	<i>11,000</i>	<i>15,262</i>
<i>Distrito XXI</i>	<i>74,987</i>	<i>50,242</i>	<i>24,745</i>	<i>74,987</i>

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-014/2011 se notificó al Partido de la Revolución Democrática, que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009</i>				
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>	<i>Tope de Campaña</i>
<i>Distrito I</i>	<i>37,540</i>	<i>0</i>	<i>37,540</i>	<i>870,780</i>
<i>Distrito II</i>	<i>70,972</i>	<i>0</i>	<i>70,972</i>	<i>948,547</i>
<i>Distrito III</i>	<i>111,152</i>	<i>0</i>	<i>111,152</i>	<i>907,401</i>
<i>Distrito IV</i>	<i>70,964</i>	<i>0</i>	<i>70,964</i>	<i>731,587</i>
<i>Distrito V</i>	<i>70,967</i>	<i>660</i>	<i>71,627</i>	<i>914,373</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>63,486</i>	<i>0</i>	<i>63,486</i>	<i>913,771</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>82,445</i>	<i>0</i>	<i>82,445</i>	<i>872,894</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>80,238</i>	<i>0</i>	<i>80,238</i>	<i>1,011,405</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>111,755</i>	<i>0</i>	<i>111,755</i>	<i>1,047,608</i>
<i>Distrito X</i>	<i>80,619</i>	<i>0</i>	<i>80,619</i>	<i>890,406</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>40,459</i>	<i>0</i>	<i>40,459</i>	<i>917,364</i>
<i>Distrito XII</i>	<i>46,846</i>	<i>0</i>	<i>46,846</i>	<i>897,237</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>74,219</i>	<i>0</i>	<i>74,219</i>	<i>881,394</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>80,476</i>	<i>14,760</i>	<i>95,236</i>	<i>778,651</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>50,326</i>	<i>1,700</i>	<i>52,026</i>	<i>776,579</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>35,246</i>	<i>0</i>	<i>35,246</i>	<i>836,531</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>71,567</i>	<i>3,670</i>	<i>75,237</i>	<i>812,255</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>32,124</i>	<i>0</i>	<i>32,124</i>	<i>890,015</i>
<i>Distrito XIX</i>	<i>16,853</i>	<i>26,300</i>	<i>43,153</i>	<i>769,769</i>
<i>Distrito XX</i>	<i>4,262</i>	<i>11,000</i>	<i>15,262</i>	<i>893,242</i>
<i>Distrito XXI</i>	<i>50,242</i>	<i>24,745</i>	<i>74,987</i>	<i>755,466</i>

V.- *En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.*

VI.- *Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.*

VII.- *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.*

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

I. *Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en la campaña para Diputados*

por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 del Partido del Trabajo.

II. Que con fecha de seis de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido del Trabajo, la observación que se efectuó mediante oficio no. CF-018/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar la observación requerida, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar la observación que fue notificada y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

IV.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el Partido del Trabajo, que contiene la irregularidad e inconsistencia que procedió a solventarse, así como las que no lo fue.

V.- Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-044/2011, la observación que a esa fecha fue debidamente subsanada por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como la que no lo fue, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detalla:

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político del Trabajo, no presentó el informe de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009, infringiendo con esto el artículo 36 del Código Estatal Electoral que a la letra dice: Los Partidos, Alianzas o Coaliciones deberán presentar, dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, y contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

A continuación se detallan las candidaturas que no presentaron informe.

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO	FECHA ACUERDO	NUM. ACUERDO
DIPUTADO PROPIETARIO	I San Luis Rio Colorado	LUIS ALBERTO AVIÑA IBARRA	02/05/2009	82
DIPUTADO	II Puerto	MA. CHIN HERNANDEZ	02/05/2	82

PROPIETARIO	Peñasco	GUADALUPE	009	
DIPUTADO PROPIETARIO	III Caborca	PEDRO RIOS ANGULO	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	IV Nogales Norte	NILSA FLORINA SANCHEZ ACOSTA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	V Nogales Sur	EDGAR ENRIQUE VALDEZ LOPEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	VI Cananea	CLARISA ANTONIA MARQUEZ DOMINGUEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	VII Agua Prieta	ADALBERTO BELTRAN LOPEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	VIII Hermosillo Noroeste	SALVADOR AYALA SALAZAR	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	IX Hermosillo Centro	SONIA GIOVANNA MONREAL HERNANDEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	X Hermosillo Noreste	JOSEFINA SALAZAR ARANDA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XI Hermosillo Costa	RUBEN ROBLES SANCHEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XII Hermosillo Sur	MARIA TERESA GUERRERO MARTINEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XIII Guaymas	RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XIV Empalme	NORMA ASTRID ARISPURO PRECIADO	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XV Obregón Sur	ADELA ZAMORA VALENZUELA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XVI Obregón Sureste	JOSE FERNANDO GODINEZ HERNANDEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XVII Obregón Centro	NORMA NANCY VIZCARRA GARCIA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XVIII Obregón Norte	JOSE MANUEL MAYORQUI N DOMINGUEZ	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XIX Navojoa Norte	MARLENE TREJO VILLAMIL	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XX Etchojoa	JULIA DUARTE YOLIMEA	02/05/2009	82
DIPUTADO PROPIETARIO	XXI Huatabampo	IGNACIO RAMIREZ	02/05/2009	82

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá justificar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no presentó los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009 y así mismo tendrá que presentar los informes correspondientes de dicha campaña.

Aclaración del partido:

En respuesta a su oficio núm. CF-018/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento la entrega de informe de gastos de campaña 2008-2009 de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Conclusión.-

El Partido Político presentó los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa que se menciona en la observación que antecede; estos informes fueron presentados a esta Comisión con cifras de ingresos y egresos en ceros en forma extemporánea con fecha quince de diciembre del dos mil once, mismos que debieron ser presentados dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de las campañas electorales como lo establece el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora. En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera no subsanada la presente observación.

VI. Sin embargo y debido a que el partido político presentó el día quince de diciembre de 2011, los informes de gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, resultó imperante para esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, llevar a cabo el procedimiento de revisión aun cuando estos fueron interpuestos fuera de los plazos establecidos dentro de la legislación electoral local.

En seguimiento al procedimiento antes citado, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, no advirtió la existencia de irregularidades en los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora presentado por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, por fallas Internas en este Consejo que motivó el desfasamiento en el procedimiento de fiscalización a los informes de gastos campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, que impiden en estas circunstancias que el partido político pueda solventar actualmente la observación que se le notificó en forma extemporánea, por este motivo y por única ocasión y sin sentar precedente se subsana la observación del caso que nos ocupa.

VII.- Así mismo, los informes de gastos campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, presentan los gastos de campaña con importes en cero, esta Comisión concluye que el partido en comento cumplió con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal.

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido del Trabajo, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de

comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- En virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido del Trabajo, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Verde Ecologista de México presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa con importes plasmados en cero en los rubros de ingresos y egresos de las campañas de mérito.

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-021/2011, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa los cuales plasman importes en cero, el debido cumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal.

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de

comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.6 PARTIDO CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO).

I.- Que el día catorce de agosto del año dos mil nueve, el partido político Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>		
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>
<i>Distrito I</i>	<i>\$20,004</i>	<i>\$ 20,004</i>
<i>Distrito II</i>	<i>20,121</i>	<i>20,121</i>
<i>Distrito III</i>	<i>20,586</i>	<i>20,586</i>
<i>Distrito IV</i>	<i>21,245</i>	<i>21,245</i>
<i>Distrito V</i>	<i>20,255</i>	<i>20,255</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>20,226</i>	<i>20,226</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>20,300</i>	<i>20,300</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>20,007</i>	<i>20,007</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>20,003</i>	<i>20,003</i>
<i>Distrito X</i>	<i>20,010</i>	<i>20,010</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>20,000</i>	<i>20,000</i>
<i>Distrito XII</i>	<i>20,001</i>	<i>20,001</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>21,012</i>	<i>21,012</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>21,850</i>	<i>21,850</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>20,000</i>	<i>20,000</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>20,092</i>	<i>20,092</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>20,204</i>	<i>20,204</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>21,131</i>	<i>21,131</i>
<i>Distrito XIX</i>	<i>20,625</i>	<i>20,625</i>

<i>Distrito XX</i>	<i>20,110</i>	<i>20,110</i>
<i>Distrito XXI</i>	<i>20,032</i>	<i>20,032</i>

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano).

III. Que con fecha de seis de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-024/2011, se notificó al Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>		
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Topes de Gastos de Campaña</i>
<i>Distrito I</i>	<i>\$ 20,004</i>	<i>\$ 870,780</i>
<i>Distrito II</i>	<i>20,121</i>	<i>948,547</i>
<i>Distrito III</i>	<i>20,586</i>	<i>907,401</i>
<i>Distrito IV</i>	<i>21,245</i>	<i>731,587</i>
<i>Distrito V</i>	<i>20,255</i>	<i>914,373</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>20,226</i>	<i>913,771</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>20,300</i>	<i>872,894</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>20,007</i>	<i>1,011,405</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>20,003</i>	<i>1,047,608</i>
<i>Distrito X</i>	<i>20,010</i>	<i>890,460</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>20,000</i>	<i>917,363</i>

<i>Distrito XII</i>	<i>20,001</i>	<i>897,237</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>21,012</i>	<i>881,394</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>21,850</i>	<i>778,651</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>20,000</i>	<i>776,579</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>20,092</i>	<i>836,531</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>20,204</i>	<i>812,255</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>21,131</i>	<i>890,014</i>
<i>Distrito XIX</i>	<i>20,625</i>	<i>769,769</i>
<i>Distrito XX</i>	<i>20,110</i>	<i>893,242</i>
<i>Distrito XXI</i>	<i>20,032</i>	<i>755,466</i>

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano), se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

I.- Que el día catorce de agosto del año dos mil nueve, el partido político Nueva Alianza, presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Precampaña y Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>

Distrito VI	546,186	546,186	0	546,186
Distrito XVI	335,925	335,925	0	335,925

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Nueva Alianza.

III. Que con fecha de seis de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-027/2011, se notificó al Partido Nueva Alianza, que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del Partido Nueva Alianza a lo estipulado en el artículo 209 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Gastos de Precampaña y Campaña
Distrito VI	546,186	0	546,186	913,771
Distrito XVI	335,925	0	335,925	836,531

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Nueva Alianza, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.8 OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el otrora partido político Social Demócrata, presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.		
Elección	Ingresos de Campaña	Gastos de Campaña
Distrito I	\$85,936	\$ 85,936
Distrito VII	63,182	63,182
Distrito IX	70,608	70,608
Distrito X	79,762	79,762
Distrito XI	56,182	56,182
Distrito XIII	80,896	80,896
Distrito XV	71,621	71,621
Distrito XVI	91,081	91,081
Distrito XVII	141,599	141,599
Distrito XVIII	100,282	100,282
Distrito XIX	57,871	57,871

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Otrora Partido Social Demócrata.

III. Que con fecha cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-29/2011, se notificó por estrados al otrora Partido del Social Demócrata que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del otrora Partido del Social Demócrata a lo estipulado en el artículo 209 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.		
Elección	Gastos de Campaña	Topes de Gastos de Campaña
Distrito I	\$ 85,936	\$ 85,936
Distrito VII	63,182	63,182
Distrito IX	70,608	70,608
Distrito X	79,762	79,762
Distrito XI	56,182	56,182
Distrito XIII	80,896	80,896
Distrito XV	71,621	71,621
Distrito XVI	91,081	91,081
Distrito XVII	141,599	141,599
Distrito XVIII	100,282	100,282
Distrito XIX	57,871	57,871

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del otrora Partido del Social Demócrata, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentado por el otrora Partido del Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.9 ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó los informes de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Distrito VII	\$14,347.00	\$ 14,347.00	\$ 00.00	\$ 14,347.00
Distrito XIII	99,942.00	153,525.00	2,990.00	156,515.00
Distrito XIV	14,347.00	14,347.00	00.00	14,347.00
Distrito XIX	150,348.00	132,033.00	9,157.00	141,191.00
Distrito XX	67,368.00	139,018.00	3,450.00	142,468.00
Distrito XXI	64,396.00	115,402.00	00.00	115,402.00

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó a la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las observaciones que se efectuaron a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF-10/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para la Alianza "PRI

Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México”, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-040/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como las que no lo fueron, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

Observación 1.-

Se observo que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elección correspondiente, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, información con respecto al acatamiento de lo establecido en el articulo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido incorporados a los gastos de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa y que no rebasen los topes de campaña.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 1.- En esta observación consideramos que cumplimos en tiempo y forma con lo que establece el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a su letra dice: los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo Partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, en virtud de los siguientes puntos:

1.- Los informes de precampaña fueron entregados y recibidos en tiempo y forma, a la Comisión de Fiscalización, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales fueron revisados y dictaminados por la H. Comisión de Fiscalización.

2.- Asimismo manifiesto que los informes de campaña fueron entregados y recibidos el día 15 de agosto de 2009, mediante oficio a la Comisión de Fiscalización, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora. La información fue plasmada en los formatos "CEE/CAMP" que nos fueron entregados en los lineamientos emitidos para el proceso electoral 2008-2009; si revisan los informes presentados, en la caratula del formato de cada elección hay un rubro específico de precampañas en el cual se acumulan los ingresos y egresos que erogaron los precandidatos en el proceso de precampaña, de tal manera que pudieron verificar claramente que ningún candidato rebasó los topes de

campaña establecidos, toda vez que el monto autorizado para cada elección también está plasmado en el mismo informe.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, copia fotostática de las pólizas contables, mediante las cuales comprueba haber realizado el registro de los gastos de precampaña de los distintos precandidatos, en la contabilidad de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, en apego a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CANDIDATO: BULMARO PACHECO MORENO.

DISTRITO XXI HUATABAMPO

Observación 2.-

Se observó la cantidad de \$17,640.00 (SON: Diez y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), en la PI-1,722, la cual no cuenta con el soporte documental por la cantidad observada que ampare la total valuación del recibo de Ingresos No. 1,722, infringiendo el artículo 13 inciso C de los Lineamientos para la comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y gastos de en medios de comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a su letra dice: Los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetaran a lo dispuesto por el código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control: Inciso C: si no se cuenta con la factura de bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$ 15,000 (Son: quince mil pesos 00/100); este determinara con una cotización solicitada por el partido político.

Medidas de Solventación:

Se deberá recabar la documentación y evidencia faltante que ampare al recibo de aportación de militantes No. 1,722 remitiendo copia de ella a esta Comisión de Fiscalización.

Aclaración del partido.-

CANDIDATO: BULMARO PACHECO MORENO

DISTRITO XXI HUATABAMPO

OBSERVACION 2.- Se anexa copia de la factura no. 17054 del proveedor Jaime Villalobos Tamaura, por un importe de \$17,640 que ampara el importe observado.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México" proporcionó copia fotostática de la factura del bien aportado, en apego a lo establecido en el inciso C del artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Precampaña y Campaña
Distrito VII	\$ 14,347.00	\$ 00.00	\$ 14,347.00	\$ 872,894.00
Distrito XIII	153,525.00	2,990.00	156,515.00	881,394.00
Distrito XIV	14,347.00	00.00	14,347.00	778,651.00
Distrito XIX	132,033.00	9,157.00	141,191.00	769,769.00
Distrito XX	139,018.00	3,450.00	142,468.00	893,242.00
Distrito XXI	115,402.00	00.00	115,402.00	755,466.00

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de Campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009 presentados por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y

Verde Ecologista de México” se concluye que la Alianza solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de mérito.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracción I, 33, 36, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 174, 196, 197 fracción I, 209, 210, 215, 367, 368, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, 46 fracciones IV, X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

SEGUNDO. Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización elaborar un dictamen sobre informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por los partidos políticos y la Alianza.

TERCERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México” presentaron en tiempo y forma los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, con excepción del partido del Trabajo.

CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.

QUINTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Otrora Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de gastos de

campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009.

SEXTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2008-2009, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", se encontró que solventaron las observaciones que les hizo la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo cual se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de merito.

SÉPTIMO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral.

Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión ordinaria celebrada el día cinco de enero del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. CONSTE.-"

XLIII.- Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización los Informes de Campaña Electoral para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del proceso electoral 2008-2009, por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar los informes antes citados.

XLIV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban en definitiva los Informes de Campaña del Proceso Electoral 2008-2009, para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano), Nueva Alianza y Otrora

Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Propietario

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo